



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/070/2016

En la Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "HOTEL CATALINA", ubicado en Doctor La Vista, número veintiuno (21), Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El quince de agosto de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/TURISEA/070/2016, misma que fue ejecutada el dieciséis del mismo mes y año, por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2.- Mediante oficio INVEADF/CSP/DC"A"/5102/2016 se solicitó opinión a la Dirección General de Servicios Turísticos del Distrito Federal, respecto a la actividad realizada en el inmueble visitado, el cual fue recibido en dicha dependencia el treinta y uno de agosto del año en curso.--

3.- El treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el visitado no presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

1/12

4.- El doce de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio SECTURCDMX/DGST/0578/2016 de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Director General de Servicios Turísticos de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, a través del cual adjunta el oficio SECTURCDMX/DGPDT/198/2016, de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Director General de Planeación y Desarrollo Turístico de dicha Secretaría, a través del cual se proporciona información relativa al establecimiento materia del presente procedimiento de verificación.-----

5.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Nueva España, C.D. 06700



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/070/2016

I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso f) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción VI, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento o incumplimiento a los dispuesto en la Ley General de Turismo, Ley de Turismo del Distrito Federal y Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento materia del presente procedimiento, en cumplimiento a la orden de visita de verificación, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación se desprende que el visitado **NO** presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

2/12

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente: -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132 piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.gob.mx



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/070/2016

/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

PARA DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE OFICIO DE COMISIÓN INVEADF/OFCOM/4955/2016 Y ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, ME CONSTITUYO EN EL DOMICILIO DE MÉRITO POR ASÍ OBSERVAR QUE CORRESPONDE LA NUMERACIÓN Y LA DENOMINACIÓN "HOTEL CATALINA" A LA VISTA Y POR CONFIRMAR CON EL VISITADO, ME IDENTIFICO PLENAMENTE Y SOLICITO LA PRESENCIA DESDE EL PROPIETARIO HASTA EL ENCARGADO, ATENDIENDOME QUIEN DICE SER EL ENCARGADO AL MOMENTO DE LA VISITA, LE HAGO SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y ME BRINDA LAS FACILIDADES PARA LA EJECUCIÓN DE LA DILIGENCIA DONDE OBSERVO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE CONSTITUIDO EN PLANTA BAJA Y CUATRO NIVELES CON ACTIVIDAD DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO (HOSPEDAJE) EL CUAL CONSTA DE CUARENTA Y CUATRO HABITACIONES, CON FACHADA COLOR GRIS CON MOLDURAS NEGRAS EN VENTANAS, PUERTA DE MADERA CON CRISTAL DE ACCESO PEATONAL Y CUENTA CON ESTACIONAMIENTO. DEL OBJETO Y ALCANCE SE DESPRENDE QUE : 1.- SE ADVIERTE A LA VISTA EN EL MÓDULO DE RECEPCIÓN LA DIRECCIÓN, TELÉFONOS Y CORREO ELECTRÓNICO PARA QUEJAS DEL ESTABLECIMIENTO, 2.- EXHIBE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DESCRITO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE 3.- SE OBSERVA A LA VISTA EL PRECIO DE TARIFA POR TIPO DE HABITACIÓN, NO OBSTANTE, NO ME ES POSIBLE CORROBORAR SI SE CUMPLE CON LOS TÉRMINOS ANUNCIADOS, OFRECIDOS O PACTADOS, TODA VEZ QUE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO SE SOLICITA EL SERVICIO 4.- EXHIBE NOTAS DE CONSUMO Y FACTURAS QUE AMPARAN LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TURÍSTICO PROPORCIONADO, DONDE SE ADVIERTEN DATOS COMO NÚMERO DE FOLIO PARA CONTROL INTERNO, FOLIO FISCAL, RFC, DATOS DEL EMISOR Y RECEPTOR, CONCEPTOS Y DATOS DIGITALES (INCLUYENDO CÓDIGO QR) 5.- EN EL ACCESO SE ADVIERTE SEÑALAMIENTO DE NO DISCRIMINACIÓN POR NINGUNA CIRCUNSTANCIA, CUENTA CON PUERTAS DE MADERA ABATIBLE A AMBOS LADOS, EN EL ESTACIONAMIENTO SE CUENTA CON CAJÓN BALIZADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD 6.- COMO YA HICE MENCIÓN, A LA VISTA SE ADVIERTEN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS OFERTADOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA POLÍTICA DE SERVICIO. 7.- EXHIBE FORMATO FOLIADO Y DE PORTE PAGADO PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y SUGERENCIAS EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE 8.- MUESTRA FORMATO DC-3 DE CONSTANCIA DE COMPETENCIA O DE HABILIDADES LABORALES DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES 9.- EL VISITADO EXHIBE COMPROBANTE DE RESERVACION MEDIANTE LA PÁGINA BOOKING.COM LA CUAL TRAE DATOS DEL SERVICIO Y DATOS DEL INMUEBLE, ASÍ COMO CÓDIGO DE RESERVACION Y SEGURIDAD 10.- SE APRECIA EL USO DE FOCOS AHORRADORES (LEDs) EN ESTANCIA Y HABITACIONES, ASÍ COMO SEÑALAMIENTOS DE AHORRO DE AGUA Y ELECTRICIDAD Y LA PROHIBICIÓN DE FUMAR, CUENTA ADEMÁS CON LAVAMANOS CON SISTEMA AHORRADOR DE AGUA Y SENSORES DE PRESENCIA, ASIMISMO, MUESTRA EL ORIGINAL DE OFICIO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA DEL DISTRITO FEDERAL FOLIO SEDEMA/DGRA/DRA/0040333 /2016 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2016

3/12

Lo anterior es así, toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita.

Registro: 169497
Instancia: Primera Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: 1a. LI/2008
Página: 392



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/070/2016

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

Se requiere al C. [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

- I.- **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO** expedido por **SECRETARÍA DE TURISMO**, tipo **ORIGINAL**, con fecha de expedición **TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, con vigencia de **NO SE ADVIERTE, CON NÚMERO 1000427 COMO PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE HOSPEDAJE (HOTEL) EXPEDIDO A FAVOR DEL DOMICILIO DE MÉRITO.**
- II.- **FORMATO DC-3** expedido por **SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**, tipo **ORIGINAL**, con fecha de expedición **SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**, con vigencia de **NO SE OBSERVA, COMPETENCIAS O**

HABILIDADES LABORALES DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES.

4/12

Documentales respecto de las que esta autoridad emitirá pronunciamiento en párrafos subsecuentes.

Una vez precisado lo anterior, respecto al punto **uno (1)** de la orden de visita de verificación, es decir, **Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente ante la que puedan presentar sus quejas**, obligación prevista en el artículo 58 fracción I de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:

LEY GENERAL DE TURISMO:

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación, lo siguiente: **"1.- SE ADVIERTE A LA VISTA EN EL MÓDULO DE RECEPCIÓN LA DIRECCIÓN, TELÉFONOS Y CORREO ELECTRÓNICO PARA QUEJAS DEL ESTABLECIMIENTO"** (Sic) conviene precisar previamente el objeto de la obligación en estudio, es decir, que de la interpretación del artículo de referencia se advierte que la obligación





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/070/2016

se compone con los datos de dos diversos sujetos, ya que por un lado se deben exhibir los datos de la autoridad competente para recibir las quejas derivadas de alguna irregularidad de la prestación de los servicios que oferta el establecimiento visitado, y por el otro lado los datos del responsable del establecimiento, así se obtiene que en el establecimiento visitado se deben observar ambos datos de manera visible, ahora bien, con los datos que fueron detallados por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, los mismos resultan insuficientes para que esta autoridad determine si los datos que fueron asentados pertenecen a uno de los sujetos señalados en la ley, es decir, al responsable del establecimiento o a la autoridad competente, o por el contrario si el personal especializado en funciones de verificación observó los datos de ambos sujetos, sin embargo, al ser insuficientes los datos asentados para saber con precisión qué fue lo que observó el personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita de verificación, son causas bastas y suficientes para que esta autoridad se encuentre imposibilitada para emitir pronunciamiento al respecto.

Ahora bien, en cuanto al punto dos (2) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Turismo**, obligación prevista en el artículo 58 fracción V de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:--

LEY GENERAL DE TURISMO:

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

V. Inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y actualizar los datos oportunamente;

5/12

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente: "2.- **EXHIBE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DESCRITO EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE...**

I.- **CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO** expedido por **SECRETARÍA DE TURISMO**, tipo **ORIGINAL**, con fecha de expedición **TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, con vigencia de **NO SE ADVIERTE, CON NÚMERO 1000427 COMO PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE HOSPEDAJE (HOTEL) EXPEDIDO A FAVOR DEL DOMICILIO DE MÉRITO.**

" (Sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.

Por lo que hace al punto tres (3) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones en los términos anunciados, ofrecidos o pactados**, obligación prevista en el artículo 58 fracción VI de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:--

LEY GENERAL DE TURISMO:





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/070/2016

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "3.- SE OBSERVA A LA VISTA EL PRECIO DE LA TARIFA POR TIPO DE HABITACIÓN, NO OBSTANTE, NO ME ES POSIBLE CORROBORAR SI SE CUMPLE CON LOS TÉRMINOS ANUNCIADOS, OFRECIDOS O PACTADOS, TODA VEZ QUE AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO SE SOLICITA EL SERVICIO" (Sic); derivado de lo anterior y atendiendo a la imposibilidad del personal especializado en funciones de verificación de corroborar si se cumple con los términos anunciados, ofrecidos o pactados, por lo que esta autoridad concluye no emitir pronunciamiento al respecto.

Ahora bien, respecto al punto cuatro (4) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Expedir aun sin solicitud de turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado**, obligación prevista en el artículo 58 fracción VII de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:

LEY GENERAL DE TURISMO:

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

VII. Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó en el acta de visita de verificación lo siguiente: "4.- EXHIBE NOTAS DE CONSUMO Y FACTURAS QUE AMPARAN LOS COBROS REALIZADOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TURÍSTICOS PROPORCIONADO, DONDE SE ADVIERTEN DATOS COMO NÚMERO DE FOLIO PARA CONTROL INTERNO, FOLIO FISCAL, RFC, DATOS DEL EMISOR Y RECEPTOR, CONCEPTOS Y DATOS DIGITALES (INCLUYENDO CODIGO QR)" (Sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.

En relación al punto cinco (5) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición**, obligación prevista en el artículo 58 fracción IX de la Ley General de Turismo, precepto legal que se cita a continuación:





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/070/2016

LEY GENERAL DE TURISMO:

Artículo 58. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente: "5.- EN EL ACCESO SE ADVIERTE SEÑALAMIENTO DE NO DISCRIMINACIÓN POR NINGUNA CIRCUNSTANCIA, CUENTA CON PUERTAMDE (SIC) MADERA ABATIBLE A AMBOS LADOS, EN EL ESTACIONAMIENTO SE CUENTA CON CAJÓN BALIZADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" (Sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.

En cuanto al punto seis (6) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como de las condiciones de su comercialización**, obligación prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

II. Proporcionar a los turistas información clara, cierta y detallada respecto de las características, precios, tarifas y promociones de los servicios turísticos, así como las condiciones de su comercialización;

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente: "6.- COMO YA HICE MENCIÓN, A LA VISTA SE ADVIERTEN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA POLÍTICA DE SERVICIO (Sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.

Ahora bien, respecto al punto siete (7) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría de Turismo del Distrito Federal**, obligación prevista en el artículo 60 fracción III de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

III. Contar con un registro de quejas autorizado por la Secretaría;



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/070/2016

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación hizo constar en el acta de visita de verificación lo siguiente: "7.- EXHIBE FORMATO FOLIADO Y DE PORTE PAGADO PARA LA PRESTACIÓN DE QUEJAS Y SUGERENCIAS EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE " (Sic), no obstante la exhibición del documento referido, es dable puntualizar que no se desprende que el personal especializado en funciones de verificación haya señalado si dicho documento está autorizado por la Secretaría, por lo que esta autoridad no emite pronunciamiento al respecto.

En cuanto al punto ocho (8) de la orden de visita de verificación, consistente en Acreditar que el personal del establecimiento se encuentra capacitado en términos de lo que señala la Ley Federal del Trabajo – obligación prevista en el artículo 60 fracción V de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el cual establece que la capacitación debe ser conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 153-A establece que los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores y estos a recibir la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, preceptos legales que se transcriben a efecto de una mejor comprensión:

"LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

V. Capacitar a su personal, en los términos que señala la Ley Federal del Trabajo;

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la **capacitación** o el adiestramiento **en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad**, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores..."

8/12

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, hizo constar lo siguiente: "8.- MUESTRA FORMATO DC-3 DE CONSTANCIA DE COMPETENCIA O DE HABILIDADES LABORALES DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES...."

II.- FORMATO DC-3 expedido por SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, tipo ORIGINAL, con fecha de expedición SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, con vigencia de NO SE OBSERVA, COMPETENCIAS O

HABILIDADES LABORALES DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES.-

"(sic); derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/070/2016

Por lo que hace al punto nueve (9) del **ALCANCE** de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos**, obligación prevista en el artículo 60 fracción VI de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL: -----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

VI. Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por medios cibernéticos;-----

Al respecto, el Personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación, hizo constar lo siguiente: "9.- **EL VISITADO EXHIBE COMPROBANTE DE RESERVACIÓN MEDIANTE LA PÁGINA BOOKING.COM, LA CUAL TRAE DATOS DEL SERVICIO Y DATOS DEL INMUEBLE, ASÍ COMO CÓDIGO DE RESERVACIÓN Y SEGURIDAD...**" (Sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----

Ahora bien, respecto al punto diez (10) del **ALCANCE**, de la Orden de Visita de Verificación, es decir, **Que el establecimiento acredite que optimiza el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, y que cuenta con un programa de disminución de generación de desechos sólidos**, obligación prevista en el artículo 60 fracción VII de la Ley de Turismo del Distrito Federal, precepto legal que se cita a continuación:-----

9/12

LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL: -----

Artículo 60. Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos; y -----

Al respecto, el Personal Especializado en Funciones de Verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: "10.- **SE APRECIA EL USO DE FOCOS AHORRADORES (LEDs) EN ESTANCIA Y HABITACIONES, ASÍ COMO SEÑALAMIENTOS DE AHORRO DE AGUA Y ELECTRICIDAD Y LA PROHIBICIÓN DE FUMAR, CUENTA ADEMÁS CON LAVAMANOS CON SISTEMA AHORRADOR DE AGUA Y SENSORES DE PRESENCIA, ASIMISMO, MUESTRA EL ORIGINAL DE OFICIO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA DEL DISTRITO FEDERAL FOLIO SEDEMA/DGRA/DRA/0040333/2016 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2016**" (Sic), derivado de lo anterior, se acredita que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, se encontraba dando cumplimiento a la obligación en estudio.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/070/2016

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolver y se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

Es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Ésta Autoridad resulta competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente Resolución Administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

10/12

TERCERO.- Respecto de los puntos "2, 4, 5, 6, 8, 9 y 10" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad determinó su cumplimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

CUARTO.- Respecto de los puntos "1, 3 y 7" de la Orden de Visita de Verificación, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.-----

QUINTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/070/2016

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

11/12

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena, C.P. 03720



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/TURISEA/070/2016

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento objeto del presente procedimiento con denominación "Hotel Catalina", en el domicilio donde se practicó la visita de verificación, es decir, el ubicado en Doctor La Vista, número veintiuno (21), Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad; lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.--

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/TURISEA/070/2016 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

DÉCIMO.- CÚMPLASE. -----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.-----

12/12

Conste.-----

LFSCAJ



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10
Col. Noche Buena C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx